

DOCUMENTOS

EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD EUROPEA (*)

Autora: *María Teresa Soler Roch*
Universidad de Alicante

DOC. N.º 16/06

(*) Ponencia presentada en la *I Jornada de Derecho Tributario Global* celebrada en el Instituto de Estudios Fiscales el 25 de noviembre de 2004.



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de la autora, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Debo manifestar, ante todo, mi reconocimiento a los organizadores –*la Cátedra Garrigues de Derecho Tributario Global y el Instituto de Estudios Fiscales*– por ofrecerme la oportunidad de participar en esta *I Jornada sobre Derecho Tributario global*, en el convencimiento de que tanto el tema como el contenido del programa tienen un indudable atractivo científico.

Me cabe el honor de dictar esta conferencia inaugural, si bien dentro de un tiempo muy limitado; circunstancia que, en este caso, considero una ventaja, a la par que un desafío, ya que es la primera vez que me aproximo a un tema de nuestra disciplina desde esta nueva e interesante perspectiva del Derecho global.

Con todas las cautelas que se derivan de esta posición, debo comenzar manifestando que entiendo el concepto de Derecho global como una idea cuyo objetivo es trascender las barreras que han delimitado, tradicionalmente, la concepción del Derecho.

Por un lado, la concepción del Derecho como ordenamiento jurídico, identificado con un sistema normativo presidido por la idea del Estado-ordenamiento que ha supuesto, en el ámbito del Derecho Tributario, una visión centrada esencialmente en el ordenamiento tributario estatal y, al mismo tiempo, parcelada o desagregada en relación con aquellas manifestaciones del mismo que corresponden a otros ámbitos de aplicación (tales como, por ejemplo, la tributación local o la fiscalidad internacional).

Por otro lado, la concepción científica del Derecho Tributario, como la de cualquier otra rama del Derecho, ha venido afirmándose en la singularidad y especificidad de su objeto de conocimiento; rasgos más acusados, en este caso, debido a un proceso de construcción doctrinal que, en un momento histórico todavía cercano, hizo de la autonomía de esta disciplina, uno de sus empeños más emblemáticos. Es cierto que al explicar el concepto de Derecho Tributario –como rama del Derecho Financiero– la doctrina, en general, se ha preocupado de analizar sus relaciones con otras ramas del Derecho, pero ello es, precisamente, indicativo de una visión no unitaria o global del Derecho, sino parcelada en distintas especialidades.

El Derecho global, así lo entiendo, pretendería superar la estanqueidad del Derecho; en definitiva, el eterno *uno et universo iure* y, en este sentido, supone un auténtico desafío para el jurista. Desde luego, puede parecer paradójico que, en un momento histórico caracterizado por la creciente complejidad del ordenamiento jurídico y un espectacular desarrollo jurisprudencial y científico, se potencie una idea aparentemente contradictoria con la necesaria especialización de los juristas, que es una realidad innegable, no sólo en el ámbito académico, sino también en la judicatura, los cuerpos superiores de funcionarios y, desde luego, en el ejercicio de la abogacía.

Pero la contradicción, como ya he dicho, es sólo aparente, ya que venimos hoy convocados a una *Jornada sobre Derecho Tributario Global*, es decir, a reflexionar sobre cuestiones que, el fenómeno de la globalidad del Derecho, plantea en relación con el Derecho Tributario. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que este tipo de análisis no es sino una necesidad impuesta por la realidad social que nos ha tocado vivir y, por ello mismo, demandado en aras a un adecuado conocimiento de los institutos jurídicos que se proyectan sobre dicha realidad.

En una anterior intervención en la *I Jornada Metodológica de Derecho Financiero* organizada por este Instituto, ya tuve ocasión de formular una reflexión en esta línea. En concreto, me pronuncié entonces por la necesidad de superar, tanto en la docencia como en la investigación, la estanqueidad en el análisis de las distintas figuras, abogando por la integración de los aspectos de Derecho nacional, comparado, supranacional (europeo) e internacional. Puse como ejemplo la tributación de los dividendos, cuyo estudio, basado únicamente en el análisis de la regulación, jurisprudencia y doctrina española es, en la actualidad, claramente insuficiente; creo que es obligado integrar los aspectos de Derecho comunitario, así como su tratamiento en los Convenios de doble imposición y naturalmente, con las implicaciones jurisprudenciales y doctrinales que ello conlleve. Concluía, en



ese mismo foro, invitando a prestar una mayor atención al Derecho comparado que, por otra parte, en un tipo de análisis como el anteriormente descrito, se hace cada vez más inevitable. Al mismo tiempo y si, siguiendo el ejemplo, nos referimos a la tributación de los dividendos, el análisis no puede desconocer ni descuidar el Derecho Mercantil de Sociedades que es, en definitiva, el marco sustantivo al que pertenece el objeto de la tributación.

Precisamente dos de estas razones –en concreto, la dimensión supranacional y la conexión con el Derecho de Sociedades– son las que me han llevado a elegir como objeto de mi intervención, el régimen tributario de la Sociedad Europea (*Societas Europaea*, en adelante SE) sobre el que, dada la brevedad del tiempo disponible, realizaré unas reflexiones puntuales e intentaré que éstas lo sean, precisamente, desde una perspectiva de Derecho Tributario global.

No es necesario subrayar que el tema tiene, además, una indudable actualidad, porque el Estatuto de la SE (Reglamento 2.157/2001 de 8 de octubre) ha entrado en vigor, como estaba previsto, a los tres años de su publicación, el 8 de octubre de 2004. A esta novedad se une –al menos desde la perspectiva del Derecho Tributario– un desconocimiento de esta figura de la que, hasta ahora sabemos, fundamentalmente, dos cosas: por un lado, que las SEs serán sociedades nacionales (Sociedad Anónima en el caso de España) reguladas, en parte, por normativa comunitaria (el citado Estatuto en cuanto a los aspectos mercantiles y la Directiva 2001/86 de 8 de octubre sobre los derechos de los trabajadores); por otro lado, que el régimen tributario no está incluido en esta normativa¹.

Ante esta ausencia de regulación tributaria, se han manifestado dos opiniones diversas:

La primera posición –que podríamos denominar “pesimista”– mantiene que, sin disposiciones fiscales, la SE será un fracaso; el principal argumento que sustenta esta posición, mayoritaria no sólo en la doctrina sino entre las propias autoridades fiscales europeas², es que la falta de armonización de los sistemas tributarios de los Estados miembros y en particular, del Impuesto sobre Sociedades, será un obstáculo para el desarrollo de este tipo de sociedades.

La segunda posición –minoritaria y que podríamos considerar “optimista”– mantiene, por el contrario, que el desarrollo de las SEs incentivará la armonización en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. La SE sería un acicate para el avance de este proceso; actuaría, por decirlo en expresión de Malcolm Gammie como un “caballo de Troya”³. El principal argumento que sustenta esta posición es que la existencia de veinticinco diferentes normativas del Impuesto sobre Sociedades, podría constituir una ventaja a favor de la SE, un tipo de sociedad que puede moverse fácilmente en el ámbito de la Unión Europea y que por ello, podría ser utilizada como un instrumento de planificación fiscal, lo cual implica ventajas para los contribuyentes e inconvenientes para los Estados miembros (o para algunos de ellos); en tal caso, se activaría la demanda de una regulación común (por la vía de la armonización, el código de conducta o la cooperación reforzada), como garantía de neutralidad y salvaguardia frente a la competencia fiscal.

Personalmente, me interesa aquí y ahora subrayar que, cualquiera que sea la posición –o, mas bien, la apuesta– que se mantenga en torno a esta cuestión, el común denominador de ambas radica, precisamente, en que el planteamiento de la SE se ha hecho desde una perspectiva parcial y no global del Derecho, en el sentido de que hay una regulación común y supranacional, pero sólo de los aspectos mercantiles y laborales. Sin embargo y, por ello mismo, en el Derecho Tributario, la pretendida “supranacionalidad” de la SE, se estrella y fragmenta, frente a la irreductible estancamiento de los sistemas tributarios nacionales, que no va más allá de garantizar a la SE (española, francesa,

¹ (Preámbulo del Estatuto de la SE, párrafo 20.º): “Esta regulación no cubre otras áreas del Derecho, tales como la tributación, la competencia, la propiedad intelectual o la insolvencia. La legislación de los Estados Miembros y del Derecho comunitario son por lo tanto aplicables en dichas áreas y en otras no cubiertas por este Estatuto”.

² Ver, entre otros: K. Lanoo y M. Levin “An EU Company without an EU Tax? A Company Tax Action Plan for advancing the Lisbon process” *CEPS Research Report*, abril 2002. M. Wenz “The European Company *Societas Europaea*. Legal concept and tax issues” en *European Taxation*, núm. 1, vol. 44, 2004, págs. 4 y ss. “Towards an Internal Market without tax obstacles. A strategy for providing companies with a consolidated corporate tax base for their EU wide activities” COM (2001) 582 final.

³ M. Gammie “EU Taxation and the *Societas Europaea*- Harmless creature or Trojan horse?” *European Taxation*, núm. 1, volumen 44, 2004, págs. 35 y ss.

alemana, etc.) la igualdad de trato fiscal con otras sociedades no europeas de la misma nacionalidad; lo cual, ante un panorama caracterizado por la ausencia de un régimen común en el Impuesto sobre Sociedades —y ésta es otra muestra de un planteamiento no global del Derecho— equivale a garantizar la desigualdad fiscal de las SEs en función del Estado en el que residan.

Precisamente la residencia de la SE es uno de los aspectos en los que, las diferencias conceptuales entre los criterios utilizados por la legislación mercantil y la tributaria pueden, en determinados supuestos, plantear problemas de desajuste⁴.

De acuerdo con el Estatuto de la SE, la localización del domicilio social y la administración central de la sociedad en un Estado miembro de la Unión Europea, es uno de los requisitos fundamentales para la creación de una SE y esta condición se aplica a cualquier forma de constitución de la sociedad (art. 2 del Estatuto). Pero es importante subrayar que tanto el domicilio social como la administración central deben estar situados en el mismo Estado miembro (art. 7 del Estatuto).

Una cuestión previa que plantea esta regulación de la SE cuando se trata de la tributación de este tipo de sociedad, es la comparación entre los conceptos mercantiles utilizados por el Estatuto y los utilizados por el Derecho Tributario, tanto en el ámbito interno como en el de la fiscalidad internacional.

En relación con este último, es sabido que el criterio general para determinar la residencia de las sociedades es el de “sede de dirección”. Este es, en concreto, el concepto de referencia establecido en el artículo 4. 2.º del Modelo Convenio de la OCDE que también se refiere a la “sede de dirección efectiva” como regla de desempate para la resolución de conflictos de doble residencia (art. 4. 3.º del Modelo).

En los Convenios de doble imposición firmados entre Estados miembros de la Unión Europea, estos son, asimismo, los criterios mayoritariamente utilizados, aunque en una minoría de estos Convenios, pueden encontrarse hasta cinco criterios distintos, tales como “mutuo acuerdo”⁵, “sede” o “sede legal”⁶, “dirección y control”⁷, “lugar de constitución”⁸ o “lugar de establecimiento”⁹.

Si consideramos el concepto de “sede de dirección efectiva”, teniendo en cuenta que es el mayoritariamente utilizado en los Convenios firmados por España con otros Estados miembros de la Unión Europea, su comparación con los conceptos de “sede social” y “administración central” utilizado por el Estatuto suscita, básicamente, las siguientes reflexiones.

Parece claro que “sede social” y “sede de dirección efectiva” no son conceptos equivalentes, por ser el primero un criterio formal que viene establecido en los estatutos de la sociedad, mientras que el segundo es un criterio fáctico, que se determina en función de distintos elementos interpretativos de las disposiciones del Convenio de cuya aplicación se trate en cada caso; no obstante, esa disparidad entre ambos conceptos no constituye un problema en el caso de la SE dado que, como hemos visto, el Estatuto exige coincidencia entre la sede social y la administración central de la SE.

Precisamente por ello, el análisis de esta cuestión se desplaza a la comparación entre dos criterios que comparten una misma naturaleza fáctica: uno utilizado a efectos mercantiles (la “adminis-

⁴ Soler Roch, M.ª T. “Tax residence of the SE” en *European Taxation*, núm. 1, vol. 44, 2004, págs. 11 y ss.

⁵ Convenios entre Austria y Finlandia (26 de julio de 2000) y entre Portugal y Suecia (29 de agosto de 2002).

⁶ El criterio de la “sede” es el utilizado como segunda regla de desempate (después del criterio de la “sede de dirección efectiva” en el Convenio entre Austria y España (29 de diciembre de 1966). El criterio de “sede legal” se utiliza como segundo punto de conexión (tras el de la “sede de dirección”) en el Convenio entre Alemania y Holanda (16 de junio de 1959).

⁷ Este es el principal punto de conexión en los Convenios entre Grecia y el Reino Unido (25 de mayo de 1953) y entre Francia e Irlanda (21 de marzo de 1968). El criterio de la “efectiva dirección y control” es el principal punto de conexión para la residencia en Irlanda en el Convenio de doble imposición entre Irlanda e Italia (11 de julio de 1979).

⁸ Éste es el segundo punto de conexión (después de “dirección y control”) en el Convenio entre Francia e Irlanda (21 de marzo de 1968) y como regla de desempate alternativa (a la de “sede de dirección efectiva”) para la residencia en Dinamarca en el Convenio entre Dinamarca e Irlanda (29 de marzo de 1993).

⁹ Esta es la segunda regla de desempate (después de la de “sede de dirección efectiva”) en el Convenio entre Alemania y España (5 de mayo de 1966).

tración central”) y otro, utilizado por el ordenamiento tributario (la “sede de dirección”/“sede de dirección efectiva”). Pues bien, sobre este punto, aunque una primera y superficial aproximación pudiera considerar equivalentes ambos conceptos, no se trata, ni mucho menos, de una equivalencia inequívoca, como demuestra la lectura de los Comentarios al artículo 4 del Modelo Convenio de la OCDE que revelan una interpretación abierta y no unívoca a este respecto¹⁰. Y ello sin tener en cuenta que el propio Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE se está planteando en la actualidad, una modificación de dichos Comentarios, en aras a revisar los criterios válidos para identificar los conceptos de “sede de dirección”/“sede de dirección efectiva” y, en este sentido, alguna de las líneas de revisión en las que se está trabajando, podría dificultar la identidad entre los criterios mercantiles y los tributarios.¹¹

En relación con la aplicación de un Convenio en concreto, los Comentarios al Modelo Convenio de la OCDE tienen, como es sabido, el valor de un material interpretativo más; en definitiva, ante un problema de interpretación de un determinado Convenio, éste debería ser resuelto de acuerdo con la regla general de interpretación contenida en el propio Convenio que, con toda probabilidad, incorporará lo dispuesto en el artículo 3. 2.º del Modelo Convenio de la OCDE. En este sentido, teniendo en cuenta que los conceptos “sede de dirección”/“sede de dirección efectiva”, no son términos definidos en el Convenio, deberán interpretarse de acuerdo con la legislación interna.

En el caso de la legislación tributaria española, esta remisión no debería plantear excesivos problemas, si se tiene en cuenta que, precisamente, el concepto de “sede de dirección efectiva” es, junto al de la constitución y el domicilio social, uno de los puntos de conexión utilizado en nuestro Derecho para identificar la residencia de las sociedades¹². Por otra parte y al igual que ocurre en otras legislaciones, nuestra Ley del Impuesto sobre Sociedades, contiene un criterio interpretativo respecto de aquel concepto; así lo establece en el último párrafo del artículo 8. 1.º de la LIS, según el cual “se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades”.

En definitiva, la aplicación de los criterios interpretativos que, en su caso correspondan determinará, en cada supuesto, cual es la “sede de dirección efectiva” de una SE y si dicha sede –relevante a efectos de determinar su residencia fiscal en España– es o no coincidente con la sede considerada como “administración central” a efectos de determinar la residencia de la sociedad de acuerdo con el Estatuto de la SE. Si hay coincidencia, no hay problema; pero, si no la hay, la asimetría entre los criterios fiscales y estatutarios, produce un conflicto de difícil solución y una situación a todas luces insatisfactoria y no deseable para el funcionamiento de la SE.

Se plantea, además, un problema adicional, relacionado con el traslado de sede social/ administración central de la SE. Es sabido que ésta es una de las principales ventajas que ofrece el Estatuto de la SE, según el cual, el domicilio social puede ser trasladado a otro Estado miembro sin que sea necesario para ello ni la disolución de la sociedad ni la constitución de una nueva (art. 8 del Estatuto).

Cuando una SE transfiera su domicilio social a otro Estado miembro, teniendo en cuenta que la regla del artículo 7 del Estatuto según la cual la administración central deberá localizarse en ese mismo Estado y en el caso de que, salvando los problemas anteriormente expuestos, la administración central y la sede de dirección efectiva sean coincidentes, esta situación determinará un cambio de residencia a efectos fiscales.

¹⁰ Así, de acuerdo con el párrafo 24 de dichos Comentarios parece, por un lado, que la “sede de dirección efectiva” podría identificarse con la “administración central” de la sociedad, cuando se afirma que “la sede de dirección efectiva es el lugar donde se toman de modo efectivo las decisiones clave comerciales y de dirección, necesarias para dirigir los negocios de la entidad. La sede de dirección efectiva normalmente será el lugar en el que la persona o grupo de personas (por ejemplo, un Consejo de Dirección) adopta sus decisiones, el lugar en el que se determinan las acciones a desarrollar por la entidad en su conjunto”. Pero más adelante, se deduce que éste no es un criterio definitivo, cuando en el mismo comentario se concluye que “Sin embargo, no puede darse ninguna regla definitiva y deben examinarse todos los hechos y circunstancias relevantes para determinar la sede de dirección efectiva”.

¹¹ Una exposición de este tema puede verse en los contenidos del Seminario IFA/OECD celebrado durante el 58.º Congreso de IFA, en Viena el 8 de septiembre de 2004. Una de las posibles líneas de revisión debatidas en este Seminario, es la de otorgar una mayor relevancia a la sede en la que los altos ejecutivos de la empresa toman diariamente las decisiones, con preferencia incluso al lugar en el que se reúna el Consejo de Administración de la sociedad.

¹² Artículo 8 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)

Casi todos los ordenamientos tributarios de los Estados miembros establecen efectos jurídicos derivados del cambio de residencia que pueden, en cierto modo, considerarse como un “impuesto de salida” y que suelen concretarse en el gravamen de las plusvalías latentes (ganancias de capital no realizadas) de los activos de la sociedad en el momento del traslado, que se integrarían en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades¹³. Algunos Estados no aplican dicho gravamen a las plusvalías relacionadas con los activos que queden afectos al establecimiento permanente que la sociedad mantenga en el Estado de origen; este es la solución adoptada, entre otros¹⁴, por la legislación española (art. 17. 1.º a) de la LIS); otros Estados, sin embargo, gravan las plusvalías en cualquier caso¹⁵ y algún otro Estado¹⁶, por el contrario, no prevé ningún gravamen.

El mantenimiento de este tipo de consecuencias fiscales es, en principio, cuestionable desde la perspectiva de la neutralidad fiscal que exige el respecto a la libre circulación (capitales y establecimiento) en el ámbito de la Unión Europea, de acuerdo con el principio de no restricción que la jurisprudencia del TJCE viene reafirmando en pronunciamientos cada vez más frecuentes y numerosos relacionados con la imposición directa. Pero, además, en el caso de la SE, parece evidente que la eliminación de barreras mercantiles al traslado de residencia, contrasta con la falta de previsión respecto de los obstáculos fiscales a dicho traslado.

Esta es la idea que parece respaldar la introducción de un nuevo Título IV a, dedicado a las “Reglas aplicables al traslado de la sede social” (de una SE o de una SCE), en la propuesta de Directiva 90/434¹⁷. El propósito fundamental de las normas contenidas en este Título es el de “ser neutral desde el punto de vista de la competencia salvaguardando al mismo tiempo los intereses financieros del Estado de residencia de la sociedad antes del traslado de la sede”¹⁸. De acuerdo con esta idea, la regulación propuesta en este nuevo Título IV a es una solución de compromiso; es decir, equidistante entre el gravamen de las plusvalías latentes en cualquier caso y la ausencia de gravamen, de modo que cuando se produzca el traslado de la sede social, será aplicable al cambio de residencia fiscal el régimen de diferimiento de las plusvalías establecido, con carácter general, en esta Directiva, pero sólo en relación con los activos afectos al establecimiento permanente que la sociedad mantenga en el Estado de origen¹⁹ y en cuanto a los accionistas, el cambio de sede social no tendrá consecuencias fiscales²⁰.

A la vista de esta propuesta, parece claro que la opción prevista para el traslado de residencia de la SE no supone ninguna ventaja en relación con aquellos Estados miembros –entre ellos España– que, como hemos visto antes, ya aplicaban este mismo régimen al traslado de sociedades meramente nacionales; sí constituye, en cambio una ventaja, para las SEs que se trasladen desde aquellos Estados miembros que mantienen el gravamen de las plusvalías sin limitación alguna. Aparte de esta discutible asimetría respecto de las ventajas comparativas entre SE y sociedad nacional entre los distintos Estados miembros, está el problema, ya mencionado, de que un diferimiento de las plusvalías condicionado al mantenimiento de vínculos económicos con el Estado de origen, es un límite más que dudoso respecto de su compatibilidad con las libertades garantizadas en el Tratado CE (por más que la Directiva proclame dicha compatibilidad). Pero sobre todo, creo que, tratándose de la SE, debe establecerse un régimen tributario adecuado al régimen estatutario previsto para el

¹³ Ver, sobre el tema “Survey on the *Societas Europaea*” IBFD Publications BV, Amsterdam. (El Informe va referido a los 15 Estados miembros en el momento de su redacción.)

¹⁴ Austria, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Reino Unido.

¹⁵ Alemania, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia y Suecia.

¹⁶ Portugal

¹⁷ En la Memoria explicativa de dicha propuesta se reconoce el traslado del domicilio social de la SE como “una expresión de la libertad de establecimiento que no debería ser vulnerada por reglas fiscales discriminatorias o por restricciones o distorsiones derivadas de las normas fiscales de los Estados miembros, que pudieran constituir violaciones del Tratado CE. Ello no obstante, para garantizar una clarificación sobre este punto es adecuado establecer en la Directiva normas específicas a este respecto” (párrafo 8).

¹⁸ Memoria explicativa, párrafo 32.

¹⁹ Artículo 10 a.

²⁰ Artículo 10 c.



traslado de la sede social; lo que significa que si el Estatuto garantiza en este caso una eliminación total de las barreras mercantiles, deben asimismo eliminarse todas las barreras fiscales, todo tipo de “impuestos de salida” y por lo tanto, debe garantizarse, como mínimo, el diferimiento de las plusvalías en cualquier caso.

La reflexión anterior conduce al planteamiento de una cuestión clave, a saber: si el Derecho comunitario y, en particular, las disposiciones del Tratado CE, admite un régimen fiscal, por así decirlo, de discriminación “positiva” hacia la SE. Volveré sobre este tema más adelante.

Me he referido antes a la equiparación de la SE a las sociedades nacionales a efectos tributarios; ésta es, en principio una consecuencia lógica ante la ausencia de un régimen tributario específico para este tipo de sociedades. Así, es obvio que a una SE “española” (por estar en España su sede social y administración central) le será aplicable el ordenamiento tributario español y, en particular, el Impuesto sobre Sociedades. Pero no voy a referirme ahora a este tipo de soluciones singulares, sino a las soluciones adoptadas desde una perspectiva global o supranacional; me refiero a la incorporación de la SE al acervo comunitario y en concreto, a la aplicación a la SE de las disposiciones fiscales comunitarias.

Dichas disposiciones, por su dimensión supranacional, constituyen un ejemplo de Derecho global en la medida en que se refieren a un régimen común de tributación de determinadas situaciones societarias, establecido a través de las correspondientes Directivas. En concreto, me refiero, por un lado, a las dos importantes Directivas de 23 de julio de 1990: la 90/434 (sobre régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, transferencia de activos e intercambio de acciones entre sociedades de diferentes Estados miembros) y la 90/435 (sobre régimen fiscal común aplicable a matrices y filiales de diferentes Estados miembros); por otro, a la más reciente Directiva 2003/49 (sobre régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones entre sociedades vinculadas en distintos Estados miembros).

La técnica utilizada en estas Directivas que, como es sabido, incluyen un Anexo con el listado de las sociedades a las que, de acuerdo con la legislación de cada Estado miembro, les son de aplicación las disposiciones de cada Directiva, ha hecho necesario que la Comisión europea elabore en cada caso una propuesta de modificación a efectos de incluir expresamente, en dichos Anexos, una mención a la SE (y a la SCE)²¹

Hasta el momento, sólo la propuesta de modificación de la Directiva 90/435 ha sido aprobada por el Consejo. La entrada en vigor del Estatuto de la SE el 8 de octubre de 2004 habría hecho aconsejable que en esa fecha hubieran estado aprobadas todas las modificaciones y, en particular, la que afecta a la Directiva 90/434, de modo que a la constitución de SEs, en particular mediante fusión de sociedades, pudieran serle aplicables las disposiciones de dicha Directiva. Personalmente creo que, en tanto no se produzca dicha aprobación, el principio general de igualdad de trato con las sociedades nacionales –y teniendo en cuenta en el caso español que la SE será una sociedad anónima– garantiza la aplicabilidad de la Directiva.

En otro orden de cosas, la equiparación de la SE a las sociedades meramente nacionales, en un contexto de no armonización del Impuesto sobre Sociedades con normas sobre determinación de la base imponible y tipos de gravamen diferentes en los distintos Estados miembros, supone como ya hemos dicho antes, una equiparación en la desigualdad. Esta situación ha llevado a plantear dos tipos de reflexiones: por un lado, si es conveniente o necesario establecer un régimen tributario específico para la SE; por otro lado si, en el caso de que se avancen propuestas dirigidas a la armonización del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de la Unión Europea, podría utilizarse la SE como banco de pruebas para la aplicación de dichas propuestas.

Esta última parece ser la opción escogida por la Comisión europea, cuando desde 2001, ha venido propugnando la idea de utilizar la SE como “proyecto-piloto” para la aplicación de sus dis-

²¹ Ver: Directiva 90/435 (Texto consolidado CONSLEG 1990L0435-02/02/2004), Anexo letra p). Propuesta de modificación de la Directiva 90/434 [17/10/2003 COM (2003) 613 final], Anexo letra z). Propuesta de modificación de la Directiva 2003/49 [30/12/2003 COM (2003) 841 final], Anexo letra z).

tintas propuestas de aproximación del Impuesto sobre Sociedades, presentadas en las sucesivas Comunicaciones de 2001 y 2003²².

En la Comunicación de 2001, se proponía la utilización de la SE como proyecto piloto para la aplicación de la imposición en el Estado de origen (*Home State Taxation*). Sin embargo, en la Comunicación de 2003, se opta por la aplicación de la imposición en el Estado de origen a las pequeñas y medianas empresas y se propone la SE como proyecto-piloto para la aplicación de la base imponible común consolidada (*Common Consolidated Base Taxation*), aunque advirtiendo que deben previamente analizarse los riesgos de discriminación que podría conllevar una propuesta de este tipo y que, en consecuencia, la aplicación de dicho régimen no sería posible hasta 2005.

Las cautelas avanzadas por la Comisión en la Comunicación de 2003 explican, probablemente, la ausencia de toda referencia a la SE en el documento presentado por la Comisión a la reunión informal del *Ecofin* en septiembre de 2004²³; sobre todo, teniendo en cuenta el contenido el Informe que, por encargo de la propia Comisión, elaboró *Deloitte & Touch* sobre la viabilidad de un régimen fiscal específico para la SE²⁴.

Este Informe se pronuncia sobre la propuesta de aplicar a la SE cualquiera de las dos opciones planteadas por la Comisión (imposición en el Estado de origen y base imponible común consolidada) desde la perspectiva de la compatibilidad de dicha propuesta con los principios y disposiciones del ordenamiento comunitario. A este respecto, las conclusiones del Informe suponen un revés respecto de los planes iniciales de la Comisión ya que, en relación con aquella propuesta, se advierte sobre el riesgo de vulneraciones del Derecho Comunitario que podrían afectar a: disposiciones del Tratado, tales como: el principio de no discriminación, la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales y el régimen de ayudas de Estado; en opinión de los autores del Informe, ninguna de estas vulneraciones estaría justificada por la diferente forma legal (que, en realidad no es tal) de la SE, ni por su libertad de movimientos en el ámbito de la Unión Europea.

El Informe *Deloitte* se pronuncia asimismo sobre el procedimiento de cooperación reforzada, sugerido por la Comisión como procedimiento a utilizar para la adopción de un régimen fiscal aplicable a la SE²⁵. El Informe cuestiona la viabilidad de dicho procedimiento para establecer dicho régimen, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Tratado²⁶ este procedimiento debe, por una parte, respetar el acervo comunitario (es decir, el principio de no discriminación y las libertades de circulación) y por otra, no debe implicar barreras comerciales ni distorsiones de la competencia, riesgos mas que probables, en opinión de los autores del Informe, si se estableciera un régimen del Impuesto sobre Sociedades aplicable sólo a la SE.

Es evidente, más allá del contenido del Informe comentado y de su influencia sobre los planes de la Comisión, que cuestiones como la compatibilidad de regímenes fiscales diferenciados con el Derecho Comunitario y, sobre todo, la idoneidad del procedimiento de cooperación reforzada para obviar el obstáculo que la regla de la unanimidad supone para la armonización del Impuesto sobre Sociedades, merecen un estudio y debate que, por su calado, trascienden el breve contenido de esta conferencia. Pero no quiero finalizar mi intervención sin apuntar dos reflexiones a este respecto.

La primera de ellas es que la jurisprudencia del TJCE y, en general, la doctrina generada en torno a los principios de no discriminación y no restricción son el fruto de una interpretación que, hasta ahora, se ha ido decantando sobre la base del análisis comparativo de sociedades, residentes

²² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Consejo Económico y Social [COM (2001) 582 final de 23 de octubre] y Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Económico y Social [COM (2003) 726 final de 24 de noviembre].

²³ *Commission Non Paper to informal Ecofin Council*, 10 and 11 September 2004 "A Common Consolidated Corporate Tax Base" (7 Julio 2004).

²⁴ Deloitte EU Tax Group "Study on analysis of potential competition and discrimination issues relating to a pilot project of an EU tax consolidation scheme for the European Company (Societas Europaea)", 18 de agosto de 2004.

²⁵ Ver *Commission Non Paper* citado en nota 23.

²⁶ Artículo 43 del Tratado de Niza.

o no residentes en un Estado miembro, pero carentes de una dimensión supranacional. El hecho de contrastar esta doctrina con la (hipotética) aplicación de un régimen común a la SE encierra, en cierto modo, una paradoja que puede llevar a un callejón sin salida: la ausencia de regulación fiscal en el Estatuto determina que, a efectos tributarios, las SEs carezcan de la dimensión paneuropea que sí tienen, en cambio, a efectos mercantiles, de modo que para los ordenamientos tributarios nacionales y para los Convenios de doble imposición, la SE es una sociedad, por así decirlo “doméstica”, residente o no residente, como cualquier otra; sin embargo, cuando la Comisión propone un régimen común que dotaría a la SE de una regulación tributaria europea y, por ende, de una dimensión supranacional, neutralizando así su principal talón de Aquiles, una consideración puramente doméstica de la SE a efectos fiscales, parece hacer inviable cualquier propuesta de régimen común.

La segunda reflexión se refiere a lo que, en mi opinión, alentaba la propuesta de la Comisión de utilizar la SE como proyecto piloto para la aplicación de un régimen común de Impuesto sobre Sociedades. Personalmente, siempre interpreté esta idea no tanto como una estrategia de discriminación positiva de la SE, sino como la utilización de este tipo de sociedad como banco de pruebas de dicho régimen; en este sentido, respondería más bien a la idea del “caballo de Troya” de modo que, a la vista de la experiencia, abriera la puerta para su aplicación a las demás sociedades, logrando de este modo, un régimen común (como mínimo para los grupos de sociedades) en el ámbito de la Unión Europea. Por otra parte, una aplicación inicial del régimen limitada a la SE, podría lograr, por parte de los Estados miembros, un mayor consenso que una aplicación generalizada del mismo; que el logro del consenso es la mayor dificultad de este proceso lo prueba, por otra parte, el procedimiento propuesto por la propia Comisión que, descartando la Directiva de armonización, opta por la vía de la cooperación reforzada.

En todo caso y sin perjuicio del próximo devenir de esta propuesta, puede concluirse que proyectos de este tipo constituyen ejemplo de una experiencia de Derecho Tributario global, respecto de la cual son datos importantes en este caso, tanto su aplicación escalonada (primero a la SE, posteriormente a todas las sociedades y grupos que operan en más de un Estado miembro) como el procedimiento utilizado para la implantación del modelo común.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.ª Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.ª José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Saucó.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos
Autores: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006..
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Autores: J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.
Autora: María Teresa Soler Roch.